

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019); año 176 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 272-19 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Henry Hernández-Villada, alias Don Henry, alias Caballo. G. O. No. 10950 del 15 de agosto de 2019.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 272-19

CONSIDERANDO: Que los Estados Unidos de América, mediante la nota diplomática núm. 197, del 31 de marzo de 2015, de su Embajada en la República Dominicana, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano Henry Hernández-Villada, alias Don Henry, alias Caballo, por motivo del cargo que se le imputa en el acta de acusación núm. 13-20837-CR-ALTONAGA/SIMONTON, del 1 de noviembre de 2013, conocida como 1:13-CR-20837-CMA y 13-CR-20837-ALTONAGA, de la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Florida, el cual es el siguiente:

Cargo 1: Confabulación para distribuir una sustancia controlada (cocaína), conociendo que dicha sustancia controlada sería ilegalmente importada en los Estados Unidos, en violación de las secciones 959(a)(2), 963 y 960(b)(1)(B), del Título 21 del Código de los Estados Unidos.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano Henry Hernández-Villada, alias Don Henry, alias Caballo, por instancia del Procurador General de la República, núm. 1163, del 9 de abril de 2015.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública celebrada el 9 de julio de 2019 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el nacional dominicano Henry Hernández-Villada, alias Don Henry, alias Caballo, optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de la Segunda Sala ser entregado a las autoridades del Gobierno de los Estados Unidos para ser juzgado por el cargo que se le imputa.

CONSIDERANDO: Que en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, promulgado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las Partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición a las personas que sean requeridas por la Parte Requirente a la Parte Requerida para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que en virtud del artículo 16 del Tratado de Extradición, la Parte Requerida puede agilizar la transferencia de la persona reclamada a la Parte Requirente cuando esta consienta a la extradición o a un procedimiento de extradición simplificado, en cuyo caso puede ser entregada con la mayor celeridad posible.

CONSIDERANDO: Que el procedimiento de extradición previsto en el Tratado también aplica a solicitudes de extradición por delitos cometidos con anterioridad a su vigencia, siempre que en la fecha de su comisión los hechos que motivaron la solicitud de extradición tuvieran carácter de delito conforme a la legislación de ambas partes.

CONSIDERANDO: Que la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, en su artículo 6, párrafos 1 y 2, incluye el narcotráfico, tipificado en el artículo 3 de la Convención entre las infracciones que dan lugar a extradición, haciéndolo incluir en cualquier tratado de extradición vigente entre las Partes de la Convención.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano Henry Hernández-Villada, alias Don Henry, alias Caballo, fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, que establece el Código Procesal Penal, del 19 de julio de 2002.

VISTA: La Resolución núm. 7-93, del 30 de mayo de 1993, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Henry Hernández-Villada, alias Don Henry, alias Caballo, por

motivo del cargo que se le imputa en el acta de acusación núm. 13-20837-CR-ALTONAGA/SIMONTON, del 1 de noviembre de 2013, conocida como 1:13-CR-20837-CMA y 13-CR-20837-ALTONAGA, de la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Florida, el cual es el siguiente:

Cargo 1: Confabulación para distribuir una sustancia controlada (cocaína), conociendo que dicha sustancia controlada sería ilegalmente importada en los Estados Unidos, en violación de las secciones 959(a)(2), 963 y 960(b)(1)(B), del Título 21 del Código de los Estados Unidos.

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al ciudadano dominicano Henry Hernández-Villada, alias Don Henry, alias Caballo, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por una infracción diferente a la que motiva su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de la infracción por el cual se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019); año 176 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 273-19 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres. G. O. No. 10950 del 15 de agosto de 2019.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 273-19

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente decreto han sido autorizadas por el Poder Ejecutivo a realizar los procedimientos que, para cambios de nombres, establece la Ley núm. 659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944, y sus modificaciones.